



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, Meta, 25 de marzo de 2021
Expediente N° 500013105 001 2011 00591 00

Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere al cesionario para que indique el número de matrícula inmobiliaria de los siete (7) predios cuyo secuestro pretende, ya que en el curso del proceso se ha decretado el embargo de más de 15 inmuebles, adicionalmente, deberá aportarse el certificado que acredite la inscripción de la cautela de embargo por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Notifíquese,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 25 de marzo de 2021, por anotación en estado electrónico
N° 16, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

**JUEZ -- JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d447e8c58fba4f49cbf4c0fce57f81a2bfcef58ddf2ac37881c5caaff1c6a5b8

Documento generado en 24/03/2021 10:57:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta) dieciséis (16) de marzo de 2021

Expediente N.º 50001 3105 001 **2015 00336 00**

Dentro del presente asunto de ejecución se encuentra pendiente de resolver sobre las peticiones del mandatario judicial de la parte actora dirigidas a que se decrete el secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias 232 - 58940 y 232 - 589941, registrada como aparece la medida de embargo por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Acacias, Meta, como se ordene seguir adelante la ejecución; por otro lado, de parte del demandado, señor Felipe Huertas Reina, se dé trámite y resuelva la nulidad propuesta originada en la falta de notificación del auto admisorio de la demanda del proceso ordinario (conocimiento), al igual, que del recurso de reposición que invoca en contra del auto de mandamiento de pago de fecha 12 de febrero de 2020.

En orden de lo anterior, se reconoce personería al doctor Leonardo Cadena Leuro, como apoderado judicial del demandado señor Felipe Huertas Reina, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos y que hacen parte del presente proceso en memoriales digitalizados.

Ahora conforme a la técnica procesal a aplicar de acuerdo con la posición jurídica adoptada por las partes, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, se procede a tener al demandado señor Felipe Huertas Reina, notificado por conducta

concluyente del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 12 de febrero de 2020, en atención al inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso; así establecida la relación jurídico procesal.

Por lo que en orden de prioridad y frente a los efectos jurídicos que se pueden presentar, en primer lugar, se procederá a dar curso a la nulidad propuesta por la parte demandada fundada en la causal 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, aplicable a los asuntos del trabajo por vía de remisión, conforme lo faculta el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; para luego, de ser viable, se proceda entrar a decidir sobre el recurso de reposición presentado, de la medida de secuestro y de disponer la conducencia de ordenar seguir adelante la ejecución.

Así las cosas, del incidente de nulidad propuesto por la parte demandada se corre traslado por el término de tres (3) días, a la parte demandante para que si ha bien tiene se pronuncie y entre a contraprobar.

Al tenor del artículo 3º del Decreto 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los

sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 25 de marzo de 2021, por anotación en estado electrónico
Nº 16. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**989e0b8c6104bed005aeb67dd027d0774773943336811b81ab5a8c5
9c472ab1c**

Documento generado en 24/03/2021 10:57:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, Meta, 24 de marzo de 2021

Expediente N° 50001 3105 001 2017 00207 00

I.- Atendiendo lo previsto en el numeral 1°, inciso 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable a los asuntos laborales ante la ausencia de disposición especial que regule la materia, y al no encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la secretaría, el despacho procede a rechacerla para incluir las expensas reconocidas a favor del Departamento del Meta:

✚ Costas **a cargo** de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y en **favor** de la María Nancy Moreno Moreno:

Agencias en derecho de 1ª instancia [fl.133.C.1]	\$ 500.000
Agencias en derecho de 2ª instancia [fl.23.C.2]	\$ 877.803

Total costas a cargo de Colpensiones:	\$1'377.803

✚ Costas **a cargo** de María Nancy Moreno Moreno y en **favor** del Departamento del Meta:

Agencias en derecho de 1ª instancia [fl.133.C.1]	\$ 500.000

Total costas a cargo de la demandante	\$ 500.000

En virtud de lo anterior, se aprueba la liquidación de costas en \$1'377.803 para María Nancy Moreno Moreno y \$ 500.000 a favor del Departamento del Meta.

II.- En procura de salvaguardar el derecho a la defensa de las partes, se ordena que por secretaría, de forma concomitante con la fijación de esta providencia en el estado, se remita a los sujetos procesales el expediente digital que reposa en la plataforma virtual Share Point.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 25 de marzo de 2021, por anotación en estado electrónico
Nº 16. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f95ef4f8f71ea06c08aafaa19c88ba11d6b68b08229fe70f15fdc929bda4b458

Documento generado en 24/03/2021 10:57:10 AM



Rama Judicial
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, Meta, 25 de marzo de 2021
Expediente N° 500013105 001 2019 00359 00

Cumplidas las formalidades previstas en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder que hace el doctor Cesar Augusto Sánchez García, como apoderado judicial de la demanda NACION - Ministerio de Salud y de la Protección Social.

Peticiona el apoderado de la parte demandada PAR Caprecom Liquidado, el aplazamiento de la audiencia señalada para el próximo 26 de marzo, argumenta y prueba que el día 25 de mes y año en curso, será sometido a un procedimiento quirúrgico la cual es incapacitante. Razón por la que ante la premura del tiempo imposibilita la sustitución del poder habida cuenta que se trata de una audiencia concentrada en la que se proferirá sentencia.

En consecuencia, se accede al aplazamiento y se señala como nueva fecha para que tenga lugar la audiencia concentrada del Art. 77 y 80 del C.P.T y S.S, el PROXIMO CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS 9:00 A.M.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 25 de marzo de 2021, por anotación en estado electrónico
N° 16, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia
